Contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito

DAIRO EFREN QUINTERO HENAO <dairoquinteroabogado@outlook.com>

Vie 22/03/2024 14:42

Para:Juzgado 06 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bolívar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

Contestacion demanda y excepciones de merito, anexos.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de dairoquinteroabogado@outlook.com. Por qué esto es importante

Cordial y respetuoso saludo.

Adjunto envío en un solo archivo en formato PDF contestación de la demanda y proposición de excepciones de merito y los respectivos anexos, en representación de los demandados señores VICTOR ARLEY GIRALDO GIRALDO y DANILO GIRALDO GIRADLO.

Favor acusar recibido.

Cordialmente;

DAIRO EFREN QUINTERO HENAO
C.C. 7.140.646
T.P. 339.064 C.S.J

Medellin Antioquia, 22 de marzo de 2023

Doctora:
KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
CARTAGENA - BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ZABALETA GARCIA Y CIA S. EN C.
DEMANDADO: VICTOR ARLEY GIRALDO GIRALDO y DANILO GIRALDO
RADICADO: 13001-41-89-006-2023-00011-00
ASUNTO: Contestación de la demanda y proposición de excepciones de merito

DAIRO EFREN QUINTERO HENAO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, de conformidad con el poder a mi otorgado por los señores **DANILO GIRALDO GIRALDO** y **VICTOR ARLEY GIRALDO GIRALDO**, respetuosamente presento contestación de la demanda en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Manifiesta mi poderdante que deberá probarse que el suscribió el mencionado pagaré, toda vez que deberá aportarse el documento original al juzgado para verificar su autenticidad y verificar que la firma que aparece en el mismo en realidad corresponda a su firma y que además sea de su propio puño y letra.

En igual sentido indica mi mandante señor **VICTOR ARLEY GIRALDO GIRALDO** que no adeuda a la parte demandante valor alguno por concepto de crédito, además de no presentarse soporte alguno como factura cambiaria o documento equivalente donde el demandado haya aceptado o recibido mercancía alguna, documento en el que obre sello y firma de recibido de insumos o mercancías.

AL HECHO SEGUNDO: Deberá probarse lo manifestado en este hecho en primer lugar aportando el pagare en original al despacho para verificar la autenticidad del documento y las firmas obrantes en él y que en realidad correspondan a la firma de mi mandante.

AL HECHO TERCERO: **FALSO**, toda vez que de la lectura del documento que se aporta con la demanda se lee que la fecha de vencimiento del pagare corresponde a once (11) de octubre del dos mil diecinueve (2019) y no al año 2020 como se afirma en este hecho, pagaré que aun en caso de que la parte demandante lograra demostrar su autenticidad, ya habría operado el fenómeno de la prescripción de conformidad con el artículo 789 del Código de Comercio, por transcurrir más de tres años desde que se hicieron exigibles las pretensiones planteadas en este proceso.

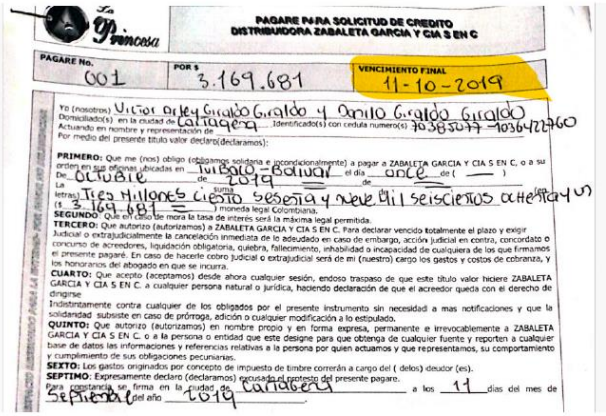

PAGARE PARA SOLICITUD DE CREDITO
DISTRIBUIDORA ZABALETA GARCIA Y CIA S EN C

PAGARE No. 001 | POR $ 3.169.681 | VENCIMIENTO FINAL 11-10-2019

Yo (nosotros) Victor Arley Giraldo Giraldo y Danilo Giraldo Giraldo
Domiciliado(s) en la ciudad de Caldagena Identificado(s) con cedula numero(s) 70385077 - 1036427760
Actuando en nombre y representación de
Por medio del presente titulo valor declaro(declaramos):

PRIMERO: Que me (nos) obligo (obligamos solidaria e incondicionalmente) a pagar a ZABALETA GARCIA Y CIA S EN C, o a su orden en sus oficinas ubicadas en Turbaco - Bolivar el día once de (—) De octubre de 2019 — de — La suma de tres millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y un ($ 3.169.681 =) moneda legal Colombiana.
SEGUNDO: Que en caso de mora la tasa de interés será la máxima legal permitida.
TERCERO: Que autorizo (autorizamos) a ZABALETA GARCIA Y CIA S EN C. Para declarar vencido totalmente el plazo y exigir Judicial o extrajudicialmente la cancelación inmediata de lo adeudado en caso de embargo, acción judicial en contra, concordato o concurso de acreedores, liquidación obligatoria, quiebra, fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de cualquiera de los que firmamos el presente pagaré. En caso de hacerle cobro judicial o extrajudicial será de mi (nuestro) cargo los gastos y costos de cobranza, y los honorarios del abogado en que se incurra.
CUARTO: Que acepto (aceptamos) desde ahora cualquier sesión, endoso traspaso de que este titulo valor hiciere ZABALETA GARCIA Y CIA S EN C. a cualquier persona natural o jurídica, haciendo declaración de que el acreedor queda con el derecho de dirigirse
Indistintamente contra cualquier de los obligados por el presente instrumento sin necesidad a mas notificaciones y que la solidaridad subsiste en caso de prórroga, adición o cualquier modificación a lo estipulado.
QUINTO: Que autorizo (autorizamos) en nombre propio y en forma expresa, permanente e irrevocablemente a ZABALETA GARCIA Y CIA S EN C. o a la persona o entidad que este designe para que obtenga de cualquier fuente y reporten a cualquier base de datos las informaciones y referencias relativas a la persona por quien actuamos y que representamos, su comportamiento y cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias.
SEXTO: Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre correrán a cargo del (delos) deudor (es).
SEPTIMO: Expresamente declaro (declaramos) excusada el protesto del presente pagare.
Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena a los 11 dias del mes de Septiembre del año 2019

Aunado a lo anterior, mi mandante manifiesta que no tiene deudas pendientes con la parte actora.

AL HECHO CUARTO: Es lo que se lee en el documento aportado como base de reaudo, no obstante debera acreditarse la autenticidad de dicho pagare, allegandose el docuemnto original al juzgado para realizar dicha verificacion.

AL HECHO QUINTO: **FALSO**,

En primer lugar, por manifestacion del señor **VICTOR ARLEY GIRALDO GIRALDO** indicando no tener deudas pendientes con la parte demandante.

En segundo lugar, por cuanto en documento allegado para el cobro se lee claramente, pagare número 001 de fecha 11 de septiembre de 2019, tiene fecha de **vencimiento final 11 de octubre de 2019**, que seria la fecha de exigibilidad de dicho titulo valor y no como se afirma en el hecho quinto de la demanda donde se indica que el señor victor arely giraldo debio cancelar el valor del pagare el pasado 11 de octubre de 2021. Razon por la cual dicho titulo valor se encutra prescrito según voces del articulo 789 del Codigo de Comercio, no existiendo ademas obligacion alguna que cumplir por mis mandantes. Como consecuencia de haber operado el fenomeno de la prescripcion de

dicho titulo valor no presta merito ejecutivo, tada vez que carece del requisito de la exigibilidad.

AL HECHO SEXTO: Se presenta una contradicción en lo expresado en este hecho, toda vez que afirma la parte demandante en el hecho primero de la demanda que mi prohijado supuestamente suscribió un pagaré para solicitud de crédito, razón por la cual dicho título debe estar acompañado de la factura firmada que acredite que el supuesto deudor hizo uso de dicho crédito.

En el hecho sexto se contradice lo dicho en el numeral primero al indicar que el pagare objeto de la presente, **se trata de un título valor simple**, dado que la obligación contentiva en la misma se encuentra inmersa en un solo documento, dando claridad por si solo de lo que se pretende ejecutar.

Aunque como ya se indicó anteriormente dicho título valor se encuentra prescrito según voces del artículo 789 del Codigo de Comercio.

AL HECHO SEPTIMO: No es un hecho propio de la demanda, no obstante, solicito respetuosamente al despacho que se ordene allegar el pagare original para verificar su autenticidad y las firmas correspondientes, aun advirtiéndose que ya opero el fenómeno de la prescripción según fuera advertido en este mismo pronunciamiento frente a los hechos de la demanda.

AL HECHO OCTAVO: Manifiesta mi prohijado DANILO GIRALDO GIRALDO que no tiene deudas pendientes con la parte demandante, además que como se ha indicado anteriormente el documento allegado como base de recaudo se encuentra prescrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 789 del Codigo de Comercio, como consecuencia los demandados no están llamados a pagar suma de dinero alguna.

AL HECHO NOVENO: Frente a dicha afirmación manifiestan mis mandantes que desconocen dicho documento y solicitan se allegue el original al despacho, para que sea verificada su autenticidad, no obstante solicitarse la declaratoria de la prescripción de dicho título valor.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSION: ME OPONGO, según las excepciones que se proponen el presente escrito, toda vez que como fuera expuesto el documento allegado como base de recaudo (pagaré) se encuentra prescrito, además que mis mandantes manifiestan que no tienen deudas pendientes con la parte demandante.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSION: **ME OPONGO**, Lo anterior como consecuencia de haber operado el fenómeno de la prescripción extintiva de la acción cambiaria del título valor allegado como base de recaudo, no hay lugar a exigir el pago de capital y tampoco de interés alguno, en armonía con lo manifestado por mis mandantes de no tener deudas pendientes con la parte demandante.

FRENTE A LA PRETENSION TERCERA: ME OPONGO. Como consecuencia de lo expuesto en la contestación de la demanda y las excepciones que se proponen y solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA:

Solicito respetuosamente señora juez declarar la prescripción extintiva de la acción cambiaria con relación al título valor pagare número 001 de fecha 11 de septiembre de 2019 con fecha de vencimiento final 11 de octubre de 2019 y la obligación contenida en el mencionado título valor según se expone a continuación.

En el presente proceso ejecutivo se allega como base de recaudo título valor pagaré con las siguientes características:

1- Pagaré número 001.

2- Valor $ 3.169.681,00

3- Fecha de creación 11 de septiembre de 2019.

4- Fecha de vencimiento final 11 de octubre de 2019.

Teniendo en cuenta que mis mandantes señores VICTOR ARLEY GIRALDO GIRALDO y DANILO GIRALDO manifiestan que no tienen

deudas en favor de la parte demandante, desconociendo dicho título valor, se tiene entonces que el documento allegado se encuentra prescrito según pasa a explicarse a continuación:

La exigencia del pagaré se predica desde la fecha 12 de octubre del año 2019, como consecuencia la parte demandante debió ejercer la acción ejecutiva dentro de los tres (3) años siguiente a dicha fecha, esto es, la parte demandante ZABALETA GARCIA Y CIA S. EN C., tenía hasta la fecha 12 de octubre del año 2022, para presentar la demanda ejecutiva y no lo hizo según se explica a continuación:

Se tiene que como fecha de exigibilidad de la obligación contenida en el pagare el 11 de octubre de 2019, y contabilizándolo hasta el 12 de octubre del año **2020** trascurrió **un (1) año**, al 12 de octubre del año **2021**, habían trascurrieron **dos (2) años** y finalmente al 12 de octubre del año **2022**, habían trascurrido **tres (3) años**, operando el fenómeno de la prescripción de dicho título valor según el artículo 789 del Codigo de Comercio.

La demanda de la referencia fue presentada y sometida a reparto en la fecha **16 de enero de 2023** (se anexa acta de reparto). Razón por la cual no opero le interrupción de la prescripción, por haberse presentado la demanda cuando el titulo valor ya se encontraba prescrito Por transcurrir más de tres años establecidos en el artículo 789 del Código de Comercio, desde que se hicieron exigibles las pretensiones planteadas en este proceso, por lo cual se le solicita a usted señor Juez declarar la prosperidad de la presente excepción y decretar la prescripción extintiva de la acción cambiaria y como consecuencia ruego a usted decretar en la respectiva oportunidad procesal, la prosperidad de las excepciones propuestas ordenando en consecuencia la terminación anticipada del proceso, el levantamiento

de las medidas cautelares, y la consecuente condena en costas y perjuicios a la parte actora.

MALA FE

La parte demandante trata de engañar a su honorable despacho señora juez, indicando en los hechos primero y quinto de la demanda fechas inexistentes de exigibilidad del documento allegado como base de recaudo esto es:

Fecha de exigibilidad de la obligación según documento (pagaré)allegado es el 11 de octubre de 2019.

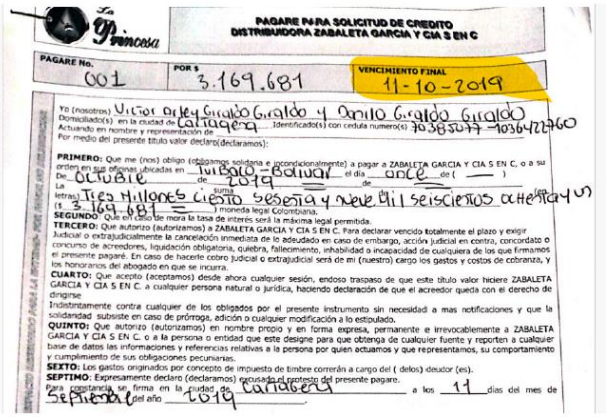

PAGARE PARA SOLICITUD DE CREDITO
DISTRIBUIDORA ZABALETA GARCIA Y CIA S EN C

PAGARE No. 001 POR $ 3.169.681 VENCIMIENTO FINAL 11-10-2019

Yo (nosotros) Victor Arley Giraldo Giraldo y Danilo Giraldo Giraldo
Domiciliado(s) en la ciudad de Caldera Identificado(s) con cedula numero(s) 70585077 - 70364227960
Actuando en nombre y representación de
Por medio del presente titulo valor declaro(declaramos):

PRIMERO: Que me (nos) obligo (obligamos solidaria e incondicionalmente) a pagar a ZABALETA GARCIA Y CIA S EN C, o a su orden en sus oficinas ubicadas en Turbaco - Bolivar el día once de ( ) De octubre de 2019 La suma de letras) tres millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y un ($ 3.169.681 =) moneda legal Colombiana.
SEGUNDO: Que en caso de mora la tasa de interés será la máxima legal permitida.
TERCERO: Que autorizo (autorizamos) a ZABALETA GARCIA Y CIA S EN C. Para declarar vencido totalmente el plazo y exigir Judicial o extrajudicialmente la cancelación inmediata de lo adeudado en caso de embargo, acción judicial en contra, concordato o concurso de acreedores, liquidación obligatoria, quiebra, fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de cualquiera de los que firmamos el presente pagaré. En caso de hacerle cobro judicial o extrajudicial será de mi (nuestro) cargo los gastos y costos de cobranza, Y los honorarios del abogado en que se incurra.
CUARTO: Que acepto (aceptamos) desde ahora cualquier sesión, endoso traspaso de que este titulo valor hiciere ZABALETA GARCIA Y CIA S EN C. a cualquier persona natural o jurídica, haciendo declaración de que el acreedor queda con el derecho de dirigirse
Indistintamente contra cualquier de los obligados por el presente instrumento sin necesidad a mas notificaciones y que la solidaridad subsiste en caso de prórroga, adición o cualquier modificación a lo estipulado.
QUINTO: Que autorizo (autorizamos) en nombre propio y en forma expresa, permanente e irrevocablemente a ZABALETA GARCIA Y CIA S EN C. o a la persona o entidad que este designe para que obtenga de cualquier fuente y reporten a cualquier base de datos las informaciones y referencias relativas a la persona por quien actuamos y que representamos, su comportamiento y cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias.
SEXTO: Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre correrán a cargo del (delos) deudor (es).
SEPTIMO: Expresamente declaro (declaramos) recusada el protesto del presente pagare.
Para constancia se firma en la ciudad de Caldera a los 11 dias del mes de Septiembre del año 2019

La parte demandante en el hecho indica falsamente que Estableciendo asi mismo en el pagare, que la fecha para el pago de lo adeudado debía ser el once (11) de octubre del dos mil veinte (2020), cuando en realidad la fecha de vencimiento final quedo consignada en dicho pagare 11-10-2019.

De igual forma falta a la verdad la parte demandante en el hecho quinto de la demanda al afirmar que "*a la fecha, el señor* ***VICTOR ARLEY GIRALDO GIRALDO***, ***<u>debió cancelar el valor del pagare el pasado 11 de octubre del 2021</u>***", (Negrilla y resaltado fuera del texto de los hechos de la demanda). Y como ya se dijo la fecha de exigibilidad que se encuentra consignada en el mencionado pagare corresponde a 11-10-2019.

Que en todo caso como ya se expuso, queda demostrado la mala fe de la parte demandante, por las afirmaciones contrarias a la realidad hechas por la parte demandante al tratar de engañarla a usted señora juez consignando información falsa e imprecisa en los hechos de la demanda, esto queda probado con el documento allegado para el cobro (pagare número 001), y el escrito de la demanda en la que se indican en forma maliciosa, fechas de vencimiento y exigibilidad del pagaré allegado, distintas a las consignadas en el título valor que se llega aun estando prescrito desde el año 2022. Es por lo que se solicita respetuosamente declarar probada la excepción de mala fe y condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

Ruego a usted decretar en la respectiva oportunidad procesal, la prosperidad de las excepciones propuestas ordenando en consecuencia la terminación anticipada del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, y la consecuente condena en costas y perjuicios a la parte actora.

PRUEBAS:

Las que obran en el expediente digital del despacho.

-Acta de reparto.

-Copia de la demanda-

-Copia del pagaré número 001 con fecha de creación 11 de septiembre de 2019 y fecha de vencimiento final 11 de octubre de 2019, mismo que fuera allegado por la parte demandante con la demanda.

Anexos:

Los enunciados como prueba.

-Poderes otorgados por los demandados.

-Copia de la cedulas de ciudadanía de los demandados.

-Tarjeta profesional abogado.

-Cedula de ciudadanía abogado.

-Certificado SIRNA.

Apoderado: Calle 50 N° 46-36 Oficina 812, Medellín Antioquia. Teléfono: 311 675 27 88, dairoquinteroabogado@outlook.com.

Respetuosamente.

DAIRO EFREN QUINTERO HENAO.
C.C. No. 7.140.646 de Santa Marta.
T.P. No. 339.064 del C.S.J.

Re: OTORGO PODER

Victor Arley Giraldo Giraldo <victor00giraldo@gmail.com>
Vie 22/03/2024 8:58
Para:DAIRO EFREN QUINTERO HENAO <dairoquinteroabogado@outlook.com>

El vie., 22 de mar. de 2024, 8:54 a. m., DAIRO EFREN QUINTERO HENAO <dairoquinteroabogado@outlook.com> escribió:

SEÑORES
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR

ASUNTO: PODER

VICTOR ARLEY GIRALDO GIRALDO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.385.077, residente en la calle 4C Nro. 50-81 Barrio Barcelona de Bogotá, Cundinamarca, celular 313 611 26 24, y correo electrónico Victor00giraldo@gmail.com, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado DAIRO EFRÉN QUINTERO HENAO, mayor y vecino de Copacabana, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.140.646, portador de la T.P. No.339.064 del C. S de la J, dirección electrónica debidamente registrada en el registro Nacional de Abogados Sirna dairoquinteroabogado@outlook.com, para que represente mis intereses dentro del proceso ejecutivo que se tramite en el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, bajo el número de radicado 13001-41-89-006-2023-00011-00, donde es demandante ZABALETA GARCIA Y CIA S. EN C. en mi contra.

El apoderado queda facultado en especial para notificarse en mi nombre, contestar la demanda y proponer excepcione previas y de mérito, recibir, conciliar, transigir, formular tachas de falsedad, sustituir, desistir y, en general, realizar todos los actos que estime conducentes al bienestar de mis intereses. Solicito se le reconozca personería para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Parágrafo: Se entiende cumplidos los requisitos de la ley 2213 de 2022, si este documento es enviado desde el correo del poderdante al apoderado, y se anexa la prueba del mismo.

Atentamente;

VICTOR ARLEY GIRALDO GIRALDO
C.C. N° 70.385.077

PODER

DAIRO EFREN QUINTERO HENAO <dairoquinteroabogado@outlook.com>

Vie 22/03/2024 8:42

Para:girdanilo1989@gmail.com <girdanilo1989@gmail.com>

SEÑORES
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR

ASUNTO: PODER

DANILO GIRALDO GIRALDO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.036.422.760, residente en la calle 4C Nro. 50-81 Barrio Barcelona de Bogotá, Cundinamarca, celular 314 793 02 88, y correo electrónico girdanilo1989@gmail.com, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado DAIRO EFRÉN QUINTERO HENAO, mayor y vecino de Copacabana, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.140.646, portador de la T.P. No.339.064 del C. S de la J, dirección electrónica debidamente registrada en el registro Nacional de Abogados Sirna dairoquinteroabogado@outlook.com, para que represente mis intereses dentro del proceso ejecutivo que se tramite en el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, bajo el número de radicado 13001-41-89-006-2023-00011-00, donde es demandante ZABALETA GARCIA Y CIA S. EN C. en mi contra.

El apoderado queda facultado en especial para notificarse en mi nombre, contestar la demanda y proponer excepcione previas y de mérito, recibir, conciliar, transigir, formular tachas de falsedad, sustituir, desistir y, en general, realizar todos los actos que estime conducentes al bienestar de mis intereses. Solicito se le reconozca personería para actuar en los términos y para los efectos del presente poder.

Parágrafo: Se entiende cumplidos los requisitos de la ley 2213 de 2022, si este documento es enviado desde el correo del poderdante al apoderado, y se anexa la prueba del mismo.

Atentamente;

DANILO GIRALDO GIRALDO
C.C. N° 1.036.422.760

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.385.077

GIRALDO GIRALDO

APELLIDOS

VICTOR ARLEY

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-ABR-1977

COCORNA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	B+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

28-AGO-1995 COCORNA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0109400-00164538-M-0070385077-20090728 0013987964A 1 29339359

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.036.422.760

Apellidos
GIRALDO GIRALDO

Nombres
DANILO

Nacionalidad
COL

Estatura
1.61

Sexo
M

Fecha de nacimiento
21 JUN 1989

G.S.
B+

Lugar de nacimiento
COCORNA (ANTIOQUIA)

Fecha y lugar de expedición
28 JUN 2007, COCORNA

Fecha de expiración
26 SEPT 2033

Firma
Danilo Giraldo G.

.CO

030545904

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

ICCOL030545904801094<<<<<<<<<<
8906212M3309265COL1036422760<9
GIRALDO<GIRALDO<<DANILO<<<<<<<

La Princesa

PAGARE PARA SOLICITUD DE CREDITO
DISTRIBUIDORA ZABALETA GARCIA Y CIA S EN C

PAGARE No.	POR $	VENCIMIENTO FINAL
001	3.169.681	11-10-2019

Yo (nosotros) Victor Arley Giraldo Giraldo y Danilo Giraldo Giraldo
Domiciliado(s) en la ciudad de Cartagena Identificado(s) con cedula numero(s) 70385077 - 1036422760
Actuando en nombre y representación de _____
Por medio del presente titulo valor declaro(declaramos):

PRIMERO: Que me (nos) obligo (obligamos solidaria e incondicionalmente) a pagar a ZABALETA GARCIA Y CIA S EN C, o a su orden en sus oficinas ubicadas en Turbaco - Bolivar el día once de (—) De octubre de 2019 — de — La suma de (en letras) Tres Millones ciento sesenta y nueve Mil seiscientos ochenta y un ($ 3.169.681 =) moneda legal Colombiana.
SEGUNDO: Que en caso de mora la tasa de interés será la máxima legal permitida.
TERCERO: Que autorizo (autorizamos) a ZABALETA GARCIA Y CIA S EN C. Para declarar vencido totalmente el plazo y exigir Judicial o extrajudicialmente la cancelación inmediata de lo adeudado en caso de embargo, acción judicial en contra, concordato o concurso de acreedores, liquidación obligatoria, quiebra, fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de cualquiera de los que firmamos el presente pagaré. En caso de hacerle cobro judicial o extrajudicial será de mi (nuestro) cargo los gastos y costos de cobranza, y los honorarios del abogado en que se incurra.
CUARTO: Que acepto (aceptamos) desde ahora cualquier sesión, endoso traspaso de que este título valor hiciere ZABALETA GARCIA Y CIA S EN C. a cualquier persona natural o jurídica, haciendo declaración de que el acreedor queda con el derecho de dirigirse
Indistintamente contra cualquier de los obligados por el presente instrumento sin necesidad a mas notificaciones y que la solidaridad subsiste en caso de prórroga, adición o cualquier modificación a lo estipulado.
QUINTO: Que autorizo (autorizamos) en nombre propio y en forma expresa, permanente e irrevocablemente a ZABALETA GARCIA Y CIA S EN C. o a la persona o entidad que este designe para que obtenga de cualquier fuente y reporten a cualquier base de datos las informaciones y referencias relativas a la persona por quien actuamos y que representamos, su comportamiento y cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias.
SEXTO: Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre correrán a cargo del (delos) deudor (es).
SEPTIMO: Expresamente declaro (declaramos) excusado el protesto del presente pagare.
Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena a los 11 días del mes de Septiembre del año 2019.

DEUDOR	COODEUDOR
Victor Giraldo	Danilo Giraldo G.
FIRMA DEL DEUDOR	FIRMA DEL DEUDOR
Victor Arley Giraldo Giraldo	Danilo Giraldo G.
NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES Y APELLIDOS
70385077	1036422760
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
Manzana 7 lote 4	Manzana 7 LOTE 4
DIRECCIÓN:	DIRECCIÓN:
Urbanizacion la India Cartagena	URBANIZACION LA INDIA COTACINA
BARRIO/ CIUDAD	BARRIO/ CIUDAD
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO FIJO
3136112624	3147930288
TELÉFONO CELULAR:	TELÉFONO CELULAR:
HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO	HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

Escaneado con CamScanner

La Princesa

CARTA DE INSTRUCIONES
DISTRIBUIDORA ZABALETA GARCIA Y CIA S EN C

Fecha 11-09-2019

Señores
ZABALETA GARCIA Y CIA S EN C
CIUDAD

Apreciados señores;

Por medio de la presente Carta de Instrucciones, queda facultada **ZABALETA GARCIA Y CIA S. EN C.** de manera permanente e irrevocable para llenar los espacios en blancos que presenta el pagaré a la orden de **ZABALETA GARCIA Y CIA S. EN C.,** que he (hemos) otorgado a su favor para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:

1. El pagaré que he (hemos) firmado podrá ser diligenciado por **ZABALETA GARCIA Y CIA S. EN C...** el evento que incurra (mos) en mora en las obligaciones contraídas con usted como consecuencia de la compra de mercancía distribuidas por ustedes o cualquier otro concepto, así como el evento de un embargo, acción judicial en contra, concordato o concurso de acreedores, liquidación obligatoria, quiebra, fallecimiento, inhabilidad o incapacidad cualquiera de los que firmaron dicho pagaré
2. En el espacio reservado para la cuantía de la obligación se insertará el valor correspondiente al saldo de la deuda, intereses, gastos y comisiones por cualquier otro concepto, que directa, indirecta o conjunta o separadamente este (mos) debiendo a **ZABALETA GARCIA Y CIA S. EN C....** quien (es) suscribe (suscribimos) esta carta, cualquiera sea la fecha, hasta el día en que se diligencia el Pagaré.
3. Como texto general se adaptará el que usualmente utiliza **ZABALETA GARCIA Y CIA S. EN C.** para este tipo de documentos.
4. Como fecha de emisión del pagaré **ZABALETA GARCIA Y CIA S. EN C.** podrá registrar la que corresponda al día en que sea diligenciado.
5. El pagaré será exigible a la vista
6. Los intereses correspondientes y de mora serán los que rijan comercialmente para las Operaciones Bancarias.

DEUDOR	GOODEUDOR
Victor Giraldo FIRMA DEL DEUDOR	Danilo Giraldo G. FIRMA DEL DEUDOR
Victor Arles Giraldo Giraldo NOMBRES Y APELLIDOS	Danilo Giraldo G. NOMBRES Y APELLIDOS
70385077 NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	1036422760 NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
Man Zana 1 lote 4 DIRECCIÓN:	MANZANA F LOTE 4 DIRECCIÓN:
Urbanizacion la india catalina BARRIO/ CIUDAD	URBANIZACIÓN LA INDIA CATALINA BARRIO/ CIUDAD
TELÉFONO FIJO 3136112624 TELÉFONO CELULAR:	TELÉFONO FIJO 3147930288 TELÉFONO CELULAR:
HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO	HUELLA DACTILAR INDICE DERECHO

Escaneado con CamScanner

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA (REPARTO)
E. S. D.
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ZABALETA GARCIA Y CIA S. EN C.
DEMANDADO: VICTOR ARLEY GIRALDO GIRALDO Y DANILO GIRALDO

El suscrito **WILLINGTHON PERIÑAN SALGUEDO**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado titulado con T.P. No. 133.124 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **ZABALETA GARCIA Y CIA S. EN C**. identificada con Nit. N° 800.256.605-7, me dirijo a su digno despacho en aras **PRESENTAR DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** mediante pagare número 001 con fecha de vencimiento 11 de septiembre del 2019 por la suma **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS CON SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESO** MCTE ($ 3.169.681) en contra del señor **VICTOR ARLEY GIRALDO GIRALDO**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 70.385.077 y en contra del señor **DANILO GIRALDO** identificado con Cedula de ciudadanía No. 10.364.22.760 quien figura como **CODEUDOR** del señor **VICTOR ARLEY GIRALDO**, ambos con domicilio en la ciudad de Cartagena/Bolívar, para que se libre a favor del suscrito y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicare en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERO. El demandado, **VICTOR ARLEY GIRALDO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.385.077, suscribió con mi poderdante pagare para solicitud de crédito numero 001 el pasado once (11) de septiembre del dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO. En dicho pagare el señor **VICTOR GIRALDO** se obliga a pagar de forma solidaria e incondicional a mi poderdante **ZABALETA GARCIA Y CIA S EN C**. o a su orden la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESO** ($ 3.169.681).

TERCERO. Estableciendo así mismo en el mismo pagare, que la fecha para el pago de lo adeudado debía ser el once (11) de octubre del dos mil veinte (2020), fecha en la que se hizo exigible el cobro del capital.

CUARTO: En el pagare, quedo establecido que en caso de mora, esta será cobrada según la tasa máxima legal permitida.

QUINTO: A la fecha, el señor **VICTOR ARLEY GIRALDO GIRALDO**, debió cancelar el valor del pagare el pasado 11 de octubre del 2021, sin que hasta el momento lo hubiera hecho, deduciéndose la existencia de una **OBLIGACIÓN ACTUAL, CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE.**

SEXTO: El pagare objeto de la presente, se trata de un título valor simple, dado que la obligación contentiva en la misma se encuentra inmersa en un solo documento, dando claridad por si solo de lo que se pretende ejecutar.

SÉPTIMO: la presente demanda es presentada por los medios digitales, de acuerdo a las circunstancias actuales, manifiesto bajo gravedad de juramento que el pagare objeto de la demanda se encuentra en posesión de mi poderdante.

OCTAVO: Cabe mencionar, que en el pagare reposa como **CODEUDOR** el señor **DANIS GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.422.760, el cual está llamado a responder por la obligación de forma solidaria por la obligación contenida en el pagare referenciado.

NOVENO: Que el pagare objeto de la presente demanda que se pretende hacer valer son única y exclusivamente las originales, las cuales pueden ser colocadas a disposición de su despacho judicial una vez sea requerido.

Lo anterior bajo gravedad de juramento

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito y de manera respetuosa al despacho, que libre mandamiento de pago ejecutivo en favor de mi mandante **ZABALETA GARCIA Y CIA S EN C**, identificado con Nit No. 800.256.605-7 y en contra del señor **VICTOR ARLEY GIRALDO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.385.077 y de al señor **DANILO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía numero 1.036.422.760 (quien figura como codeudor) por la suma:

PRIMERO: por la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESO Mcte** ($ 3.169.681) por concepto de capital representado en pagare numero 001 celebrado con mi poderdante **ZABALETA GARCIA Y CIA S EN C**.

SEGUNDO: Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa más alta vigente, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el vencimiento del pagare, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda

TERCERO: Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado en caso de oposición.

PRUEBAS

En caso de oposición por parte del demandado solicito su señoría, tener como prueba:

1. Pagare numero 001 suscrito por las partes
2. Carta de instrucción de la carta de instrucción del pagare 001

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículos 20, 82- 89, 422, 424, 430, 431, 599 y demás normas concordantes y complementarias
Del C.G.P. y Art. 642 del Código de Comercio, Decreto 806 de 2020.

COMPETENCIA

Al tratarse de un **PROCESO EJECUTIVO**, es Usted competente, Señor Juez, en razón de tratarse de un proceso de mínima cuantía, para el caso la estimo en la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESO MCTE ($ 3.169. 681)**

ANEXOS

Que se tengan como anexos, los documentos aducidos como pruebas

NOTIFIACIONES Y/O DOMICILIOS

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en el Centro Plaza de la Aduana, Edificio Andian, Piso 5, oficina 502 de la ciudad de Cartagena, del departamento de Bolívar.

Correo Electrónico: notificacionjudicialecontable@gmail.com

La anterior dirección electrónica o sitio de dirección para notificación personal es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados

La anterior información de notificación es manifestada bajo la gravedad de juramento

Mi mandante y su representante legal reciben notificaciones en la AV. Pastrana # 23-82 en el municipio de Turbaco/Bolívar

O través del correo electrónico hasmelb@hotmail.com

La anterior dirección electrónica o sitio de dirección para notificaciones personales corresponde a la indicada en el certificado de cámara de comercio de mi mandante, dicho certificado fue anexado a la demanda.

La anterior información de notificación es manifestada bajo la gravedad de juramento

La parte DEMANDADA recibe notificaciones en:

VICTOR ARLEY GIRALDO GIRALDO recibe notificación física en Cartagena, urbanización la India Catalina, Manzana 7 Lote 4

Bajo gravedad de juramento manifiesto que desconozco correo electrónico del demandado

DANILO GIRALDO recibe notificación física en la ciudad de Cartagena/bolívar, en la urbanización la india catalina, Manzana7 Lote 4

Bajo gravedad de juramento manifiesto que desconozco correo electrónico del demandado

La anterior información fue obtenida según la suministrada por los demandados en el pagare.

La anterior información de notificación sobre los demandados es manifestada bajo la gravedad de juramento

Atentamente,

WILINGTHON PERIÑAN SALGUEDO
C.C. No. 9.096.617 de Cartagena
T. P. No. 133.234 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 16/01/2023 10:40:59 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001418900620230001100**

CLASE PROCESO: EJECUTIVOS DE MÍNIMA CUANTÍA

NÚMERO DESPACHO: 006 **SECUENCIA:** 4068557 **FECHA REPARTO:** 16/01/2023 10:40:59 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 16/01/2023 10:34:20 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: COMPETENCIAS MÚLTIPLES 006 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	9096617	WILLINTON	PERIÑAN SALGUEDO	DEFENSOR PRIVADO
NIT	8002566057	ZABALETA GARCIA Y CIA S EN C		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	70385077	VICTOR ARLEY GIRALDO GIRALDO		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE EXTRANJERA	1036422760	DANILO	GIRALDO	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	45168796ACB3472B4700939FBAB7407A57D499F6
2	02DEMANDA.pdf	F098E89BA8E23621EB5FC2C3D672AE88D84BDDB3

6b528115-49f9-459d-8a54-a3473c980eb6

ALBERTO EDUARDO CANTILLO GUERRERO

SERVIDOR JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
DAIRO EFREN

APELLIDOS:
QUINTERO HENAO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
CORP. U. AMERICANA - MEDELLIN

FECHA DE GRADO
05/04/2019

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

CEDULA
7140646

FECHA DE EXPEDICIÓN
30/12/2019

TARJETA Nº
339064

Escaneado con CamScanner

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

VER15569

190936/1019

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.140.646**

QUINTERO HENAO

APELLIDOS

DAIRO EFREN

NOMBRES

FIRMA

Escaneado con CamScanner

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-JUL-1977**

COCORNA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

17-OCT-1995 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00044841-M-0007140646-20080811 **0001**988877A 1 2330001677

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 2124893

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **DAIRO EFREN QUINTERO HENAO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **7140646**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	339064	30/12/2019	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **marzo** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración